RESOLUCIÓN No. 1475 12 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA, APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales, conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, *y*

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que mediante radicado de entrada **CDMB** No. **21207 del 09 de septiembre de 2025, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de **PROPIETARIO**, representado legalmente para la época de los hechos por **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.511.255** expedida en Bucaramanga, por medio de su apoderado **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. **63.337.510** expedida en Bucaramanga, presenta una solicitud de aprovechamiento forestal, para intervenir **DIECINUEVE (19)** árboles, según inventario de especies vegetales aportado; en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. **300-434530, 300-434533,** denominados según formulario único nacional **"BARRIO CRISTAL BAJO CESIÓN TIPO A RONDA DE RIO SECTOR LA CUÉLLAR",** ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. *Ver (folio 4 al 8).*

Que, como información adicional, el peticionario presentó: **1.** Formulario único nacional de solicitud de permiso aprovechamiento forestal debidamente diligenciado *(Folio 04 al 08),* **2.** RUT del municipio de Bucaramanga *(folio 09 al 11).* **3.** Escritura 7664 30 de diciembre de 2023 *(Folio 12 al 19),* **4.** Cédula de ciudadanía de **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ** *(folio 20)* **5.** Diligencia de posesión No 0401 del 29 de julio de 2024 *(folio 21).* **6.** Poder de **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ** a **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS** *(folio 23).* **7.** Decreto 0278 del 27 de Agosto del 2024 *(Folio 24 al 27),* **8.** Cédula de ciudadanía de **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS** *(Folio 28 al 29)* **9.**Certificados de libertad y tradición *(Folio 30 al 39),* **10.**Mapas de georreferenciación lugar del aprovechamiento (Folio 40) **11.** CD *(folio 41)* **12.** Plan de aprovechamiento forestal de árboles aislados e Inventario forestal *(Folio 42 al 71)* **13.** Autorización de notificación por correo electrónico (*Folio 72).* **15.** Factura electrónica de venta FE 23592 (*Folio 73).*

Que mediante **Auto No. 0940 del 15 de octubre de 2025**, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - C.D.M.B, admitió y dio inicio a la solicitud mencionada anteriormente, para el trámite de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado en debida forma. *Ver (folios 74 al 79)*

Que mediante factura electrónica de venta FE-23592 del 30 de septiembre de 2025, **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con NIT No. 890.201.222-0, realizó el pago

por concepto de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal, por valor **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 1.342.406)** *(Folio 73)*

Que en cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1076 del 2015, se realizó la práctica de una visita técnica, los días, **10 de Noviembre de 2025,** a las ocho de la mañana (08:00 am), la cual fue comunicada a la **Alcaldía Municipal de Bucaramanga** (Santander), para su correspondiente publicación en un lugar visible.

Que la Subdirección de Evaluación y Control ambiental emite el correspondiente informe técnico No. EV-0339 de fecha 27 de noviembre de 2025. Ver (folios 80 a 89)

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana de 1991, consagra que es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; y en su artículo 80, dispone que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1°, señala: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 3°, introdujo el concepto de Desarrollo Sostenible, definiéndolo de la siguiente manera:

"Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."

Que la misma ley dispone, en su artículo 23, que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por mandato legal de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la misma norma, establece: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. Además, establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes, se compila el procedimiento para otorgar aprovechamientos forestales.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

UBICACIÓN DEL PREDIO		
MUNICIPIO:	Bucaramanga– Santander	
VEREDA:	Barrio Cristal bajo	
MATRICULA INMOBILIARIA:	300-434530 y 300-434533	
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	Cristal bajo	
NOMBRE DEL PREDIO:	Barrio Cristal Bajo cesión tipo a ronda de río sector la Cuellar	
ÁREA DEL PREDIO:		
COORDENADAS	NORTE	ESTE
	2339380,952	4986589,596
	LATITUD	LONGITUD
	7° 4'17.06"N	73° 7'17.34"O

CANTIDAD DE ÁRBOLES:	DIECINUEVE (19) INDIVIDUOS ARBÓREOS	
FORMA DE OTORGAMIENTO:	PERMISO	
VOLUMEN	TOTAL	10,43m^3

	COMERCIAL	3,2 m³

VOLUMEN POR ESPECIE

Tabla 1. Inventario del volumen por especie

N. COMÚN	N. CIENTÍFICO	FAMILIA	Nº DE INDIVIDUOS	VOL. COMERCIAL (m^3)	VOL. TOTAL (m^3)
Caracolí	*Anacardium excelsum*	Anacardiaceae	1	0,00	0,00
Mango	*Mangifera indica*	Anacardiaceae	1	0,04	0,25
Guanabano	Annona muricata	Annonaceae	3	0,13	0,49
Aguacate	*Persea americana*	Lauraceae	3	0,07	0,39
Guayacan amarillo	Handroanthus chrysanthus	Bignoniacea e	1	0,08	0,47
Guayacan rosado	*Tabebuia rosea*	Bignoniacea e	4	2,12	7,36
Pomarroso	Syzygium jambos	Myrtaceae	3	0,50	1,04
Mamey	*Pauteria sapota*	Sapotaceae	1	0,154	0,329
Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	2	0,02	0,10
total			**19**	**3,11**	**10,43**

Fuente: Expediente SINCA 36735 – CDMB

ESTADO DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

En la visita técnica se logró verificar que los individuos arbóreos presentan buen estado fitosanitario y desarrollo normal. No se observa presencia de especies epifitas en los árboles objeto de intervención.

PRESENTA VEDA	De acuerdo con el inventario presentado por el usuario y la verificación realizada en campo, se identifica UN (1) individuo arbóreo de especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) que se encuentren categorizado como especie en veda o que posea alguna restricción; lo anterior verificando en la resolución 0196 de 2017 CDMB, el listado de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).
EXISTENCIA DE EPÍFITAS VASCULARES	En la información aportada en el inventario forestal presentado, NO se reporta existencia de especies Epífitas y tampoco fueron

	evidenciadas en la visita de inspección ocular.

VERIFICACIÓN DEL INVENTARIO

Se realizó visita técnica de inspección ocular el día 10 de noviembre del 2025, con el fin de verificar la información allegada en el inventario forestal presentado por **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificado con NIT **No. 890.201.222-0** en calidad de **PROPIETARIO,** representado legalmente por el momento de la solicitud por **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.511.255** expedida en Bucaramanga, en calidad de Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderado **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS,** identificado con cédula de ciudadania No. **63.337.510** expedida en Bucaramanga, con el fin evidenciar el estado actual del individuo relacionado en el mismo.

En primera instancia se analizó la información aportada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados fuera de la cobertura del bosque natural (Folio 4-8) incluido dentro del SINCA 36735 en el cual se solicita el aprovechamiento de árboles aislados para diecinueve (19) árboles, como se soporta en la siguiente tabla y se detalla las características de los individuos objeto de solicitud:

Tabla 2. Inventario forestal presentado

No. Arbol	Nombre_com	Nombre_cie	Familia	CAP1	CAP_cuadr	DAP__cm_	DAP__m_	HC	HT	AB__m2_	F.F	VC__m3_	VT__m3_	X_CMT12	Y_CMT12
1	Caracolí	*Anacardium excelsum*	Anacardiaceae	3,66	3,7	1,2	0,012	10	22	0,00	0,6	0,001	0,001	4986589,6	2339380,95
2	Mango	*Mangifera indica*	Anacardiaceae	62,6	87,1	27,7	0,277	1	7	0,06	0,6	0,036	0,253	4986552,5	2339359,64
3	Guanabano	Annona muricata	Annonaceae	72,3	78,9	25,1	0,251	2	8	0,05	0,6	0,059	0,238	4986549,52	2339362,07
4	Aguacate	*Persea americana*	Lauraceae	44,5	44,5	14,2	0,142	3	10	0,02	0,6	0,028	0,095	4986543,89	2339361,07
5	Guayacan amarillo	Handroanthus chrysanthus	Bignoniaceae	34,5	90,3	28,8	0,288	2	12	0,06	0,6	0,078	0,468	4986540,25	2339357,32
6	Guanabano	Annona muricata	Annonaceae	49,5	49,5	15,8	0,158	3	13	0,02	0,6	0,029	0,152	4986539,03	2339357,87
7	Guayacan rosado	*Tabebuia rosea*	Bignoniaceae	123,7	123,7	39,4	0,394	8	15	0,12	0,6	0,584	1,096	4986537,71	2339358,31
8	Guanabano	Annona muricata	Annonaceae	45,3	45,3	14,4	0,144	4	10	0,02	0,6	0,039	0,098	4986538,48	2339355,77
9	Aguacate	*Persea americana*	Lauraceae	52,8	64,5	20,5	0,205	1	10	0,03	0,6	0,020	0,198	4986534,39	2339354,11
10	Pomarroso	Syzygium jambos	Myrtaceae	98,5	98,5	31,4	0,314	8	14	0,08	0,6	0,371	0,649	4986533,51	2339354,67
11	Guayacan rosado	*Tabebuia rosea*	Bignoniaceae	135,8	135,8	43,2	0,432	4	15	0,15	0,6	0,308	1,321	4986523,02	2339349,48
12	Pomarroso	Syzygium jambos	Myrtaceae	64,8	64,8	20,6	0,206	4	12	0,03	0,6	0,080	0,241	4986525,45	2339345,72
13	Guayacan rosado	*Tabebuia rosea*	Bignoniaceae	120,8	120,8	38,5	0,385	3	16	0,12	0,6	0,209	1,115	4986519,6	2339348,7
14	Pomarroso	Syzygium jambos	Myrtaceae	60,2	60,2	19,2	0,192	3	9	0,03	0,6	0,052	0,156	4986517,5	2339343,4
15	Mamey	*Pauteria sapota*	Sapotaceae	67,8	67,8	21,6	0,216	7	15	0,04	0,6	0,154	0,329	4986514,74	2339333,46

16	Guayacan rosado	*Tabebuia rosea*	Bignoniaceae	231,2	231,2	73,6	0,736	4	15	0,43	0,6	1,021	3,828	4986509,77	2339336,11
17	Aguacate	*Persea americana*	Lauraceae	47,3	47,3	15,1	0,151	2	9	0,02	0,6	0,021	0,096	4986499,62	2339335,67
18	Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	32,5	32,5	10,3	0,103	0	7	0,01	0,6	0,000	0,035	4986499,29	2339337,44
19	Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	43,2	43,2	13,8	0,138	2	7	0,01	0,6	0,018	0,062	4986498,62	2339336,66
total												**3,1089**	**10,4308**		

Fuente: Expediente SINCA 36735 – CDMB

Se procedió a realizar reconocimiento en campo de la información presentada en el inventario forestal, para lo cual se procede a corroborar la información en el individuo arbóreo presente, datos como nombre y tipo de especie, DAP y altura; determinando que los datos presentados concuerdan con los tomados en campo y que las variaciones del diámetro evidenciadas son menores (+- 3 cm de DAP) a causa del sitio exacto de la medición; por lo cual es posible afirmar que lo presentado en el inventario forestal es confiable.

Analizada la información que se presentó anteriormente, se pudieron determinar las siguientes apreciaciones:

- Verificando los cálculos de las medidas dasométricas se corroboró que no presentaban inconsistencias a las aportadas en el inventario forestal presentado.
- Se evidencia un (1) árbol en veda el cual corresponde a y Caracolí (Anacardium excelsum)
- No se evidencian especies epífitas asociadas a los árboles solicitados.
- La solicitud es requerida para realizar las respectivas labores de construcción de Gaviones para Mitigación de Riesgo.
- Según indicaciones efectuadas durante la visita, la madera será utilizada al interior de las obras que se ejecuten, en caso de los sobrantes que se generen, estos serán dispuestos en los sitios indicados y aprobados por la CDMB para su disposición final.

Tabla 3. Composición florística del predio

N. COMÚN	N. CIENTÍFICO	FAMILIA	Nº DE INDIVIDUOS
Caracolí	*Anacardium excelsum*	Anacardiaceae	1
Mango	*Mangifera indica*	Anacardiaceae	1
Guanabano	Annona muricata	Annonaceae	3
Aguacate	*Persea americana*	Lauraceae	3
Guayacan amarillo	Handroanthus chrysanthus	Bignoniaceae	1
Guayacan rosado	*Tabebuia rosea*	Bignoniaceae	4
Pomarroso	Syzygium jambos	Myrtaceae	3
Mamey	*Pauteria sapota*	Sapotaceae	1
Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	2
total			**19**

Fuente: Expediente SINCA 36735 – CDMB

TIPO DE COBERTURA

De acuerdo con la Zonificación CDMB la cobertura presente en el área de intervención corresponde a Arbustal denso y Tejido urbano continuo, como se evidencia en el siguiente mapa.

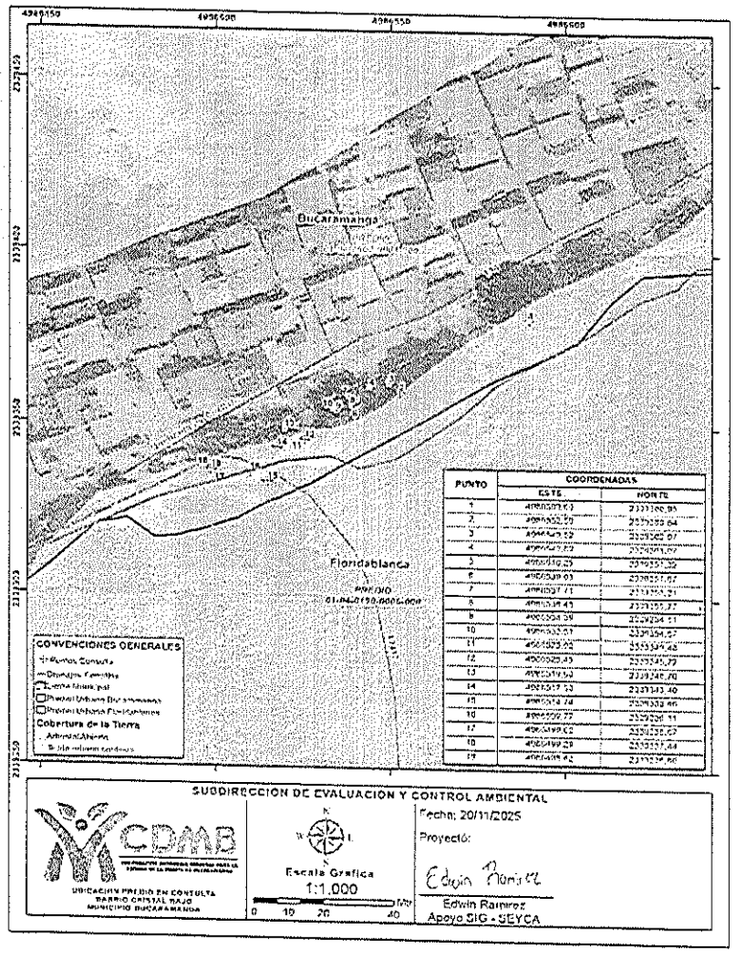

CODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES DE COBERTURAS DE TIERRA

Verificada la información correspondiente a la zonificación CDMB existente en el área de influencia para el inventario forestal presentado **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificado con NIT **No. 890.201.222-0** en calidad de **PROPIETARIO,** representado legalmente por el momento de la solicitud por **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.511.255** expedida en Bucaramanga, en calidad de Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderado **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. **63.337.510** expedida en Bucaramanga, de los predios con matrículas inmobiliarias N° 300-434530; 300-434533 denominados según formulario único nacional "**BARRIO CRISTAL BAJO CESIÓN TIPO A RONDA DE RÍO SECTOR LA CUELLAR**" ubicados en el Municipio de Bucaramanga, Santander, se presenta el resultado de este análisis:

- **Zonificación según POMCA:**

El uso actual del suelo donde se encuentran los árboles solicitados según zonificación POMCA Alto Lebrija: presenta áreas urbanas, municipales y distritales y DRMI Bucaramanga. (General uso público)

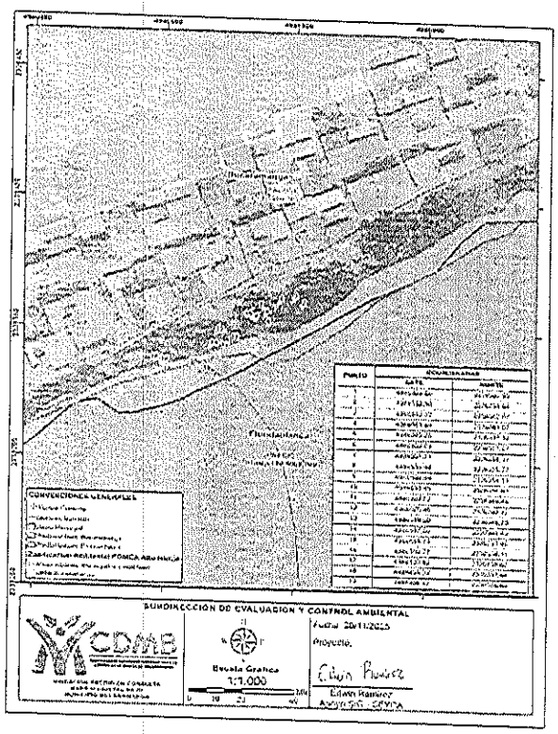

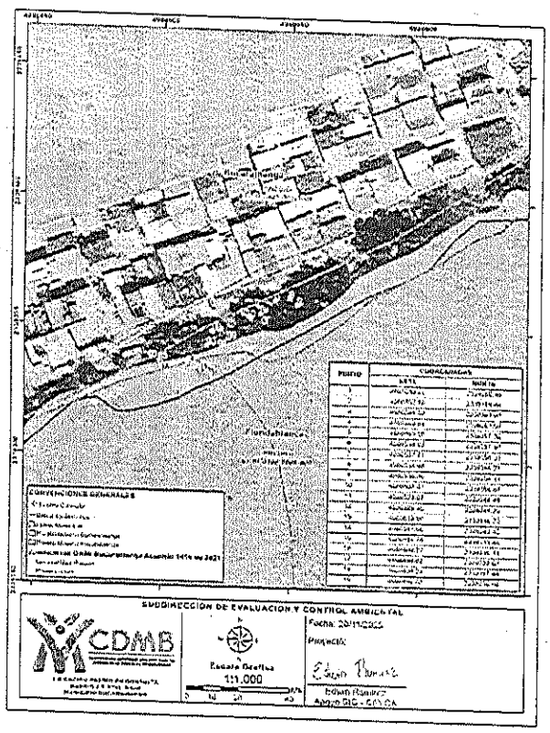

- **Zonificación según POT:**

Los árboles objeto de estudio se encuentran localizados en suelo URBANO y Suelo de Protección Rural.

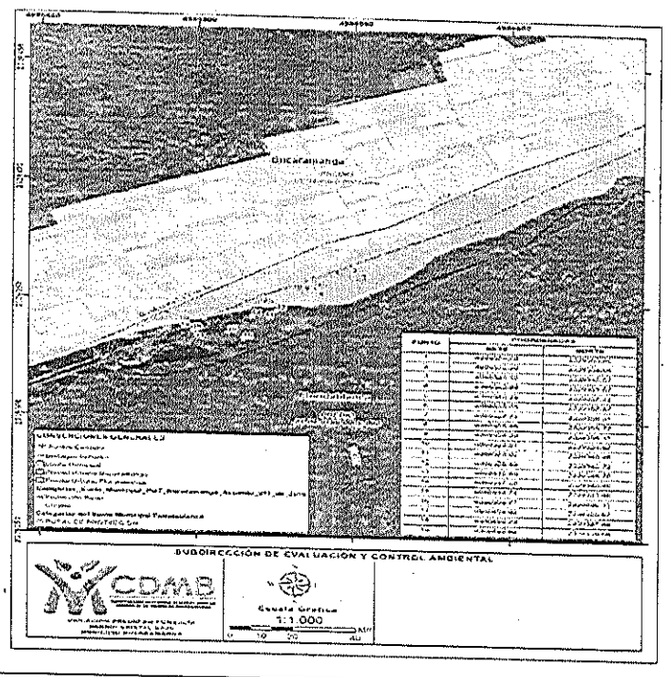

USO DEL SUELO DESPUÉS DEL APROVECHAMIENTO

El uso del suelo observado en la zonificación es Suelo urbano, teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a tala por obra pública para diecinueve (19) individuos arbóreos y que este no presenta afectación ni modificación del uso actual del suelo. El uso del suelo después del Aprovechamiento de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural por obra pública mantendrá su mismo uso.

SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO

Teniendo en cuenta que el sistema de aprovechamiento es el de Tala de árbol aislado fuera de cobertura de bosque natural por obra pública, se realizará con el proceso adecuado, el cuál inicia con revisión de presencia de nidos y ahuyentamiento o reubicación de especies de fauna silvestre, posteriormente desrame, descope y corte del fuste en partes no mayores a un (1) metro para evitar afectaciones a las vegetaciones cercanas. Dicho material será utilizado en actividades internas al proyecto.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 10 de noviembre de 2025, y una vez verificada en campo la información y documentación presentada por **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificado con NIT **No. 890.201.222-0** en calidad de **PROPIETARIO,** representado legalmente por el momento de la solicitud por **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.511.255** expedida en Bucaramanga, en calidad de Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderado **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. **63.337.510** expedida en Bucaramanga, de los predios con matrículas inmobiliarias N° 300-434530; 300-434533 denominados según formulario único nacional **"BARRIO CRISTAL BAJO CESIÓN TIPO A RONDA DE RÍO SECTOR LA CUELLAR"** ubicados en el Municipio de Bucaramanga, Santander se procede a conceptuar lo siguiente:

Con base en las capas de información oficial (POMCA Alto Lebrija, POT Bucaramanga, POT Floridablanca y zonificación del DRMI Bucaramanga), se concluye:

- La vegetación inventariada se ubica **sobre la margen de la Quebrada La Cuyal**, dentro de una **franja ambientalmente sensible**.
- Los árboles se encuentran en zona catalogada como:
  - **Área de protección** según la zonificación hídrica del POMCA.
  - **Suelo de protección y preservación** según el POT Bucaramanga (Acuerdo 011 de 2014).
  - **Zonas de amenaza y obras de protección** según el DRMI Bucaramanga (Acuerdo 1416 de 2021).
- Las imágenes demuestran que la franja donde se localizan los individuos coincide con el corredor donde el **Municipio de Bucaramanga ejecuta obras de mitigación del riesgo**, específicamente:
  - estabilización de taludes,
  - manejo de aguas,
  - protección de laderas y zona de ronda.

Además, durante la visita técnica se verificó que varios individuos:

- Se encuentran **dentro del área directa de intervención** donde se construyen las obras de mitigación.

- Representan **obstáculo físico** para la continuidad de la obra civil.
- Generan **riesgo operacional** durante actividades de maquinaria, excavación, estabilización o adecuación hidráulica.
- Presentan raíces expuestas o afectación por movimiento de tierras, lo que incrementa el riesgo de volcamiento.

El mantenimiento de estos árboles impediría la correcta finalización de las obras, las cuales buscan prevenir procesos erosivos y deslizamientos que afectan viviendas ubicadas en Bucaramanga, aunque algunos individuos presentan condiciones aceptables, otros evidencian: necrosis, deformaciones, estructurales, inclinaciones marcadas hacia la quebrada, exposición de raíces por erosión del talud. Esta condición, sumada a la intervención del terreno, incrementa la vulnerabilidad.

*Por lo tanto, considerando la naturaleza **pública y prioritaria** de las obras de mitigación del riesgo adelantadas por el Municipio de Bucaramanga, el **impacto directo** de los individuos arbóreos sobre el área de intervención, el riesgo asociado a la permanencia de los árboles en un entorno de excavaciones y adecuaciones hidráulicas, la ubicación dentro de rondas y franjas de protección donde se permiten intervenciones asociadas a **obras de interés general y gestión del riesgo**, siempre que cuenten con autorización ambiental. Se hace el levantamiento de veda para la siguiente especie presentada en el inventario forestal aportado: un (01) Caracolí (Anacardium excelsum) especie contemplada en la resolución de veda N° 0196 del 23 de marzo de 2017 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – (CDMB), como se relacionan en la siguiente tabla.*

Tabla 4. Levantamiento de veda
Fuente: Expediente SINCA 36735 – CDMB

Técnicamente se considera viable **OTORGAR EL PERMISO** de aprovechamiento de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural por obra pública a **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificado con NIT **No. 890.201.222-0** en calidad de **PROPIETARIO,** representado legalmente por el momento de la solicitud por **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.511.255** expedida en Bucaramanga, en calidad de Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderado **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. **63.337.510** expedida en Bucaramanga, para que realice el Aprovechamiento de Árboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural de diecinueve (19) árboles, de especie: un (1) Caracolí (*Anacardium excelsum),* un (1) mango (*Mangifera indica)* , tres (3) Guanabanos (*Annona muricata)* , tres (3) Aguacates (*Persea americana)* , un (1) Guayacan amarillo (*Handroanthus chrysanthus), cuatro* (4) Guayacán rosado (*Tabebuia rosea),* tres (3) Pomarroso (*Syzygium jambos)* , un (1) mamey (*Pauteria sapota)* y dos (2) *Swinglea* (*Swinglea glutinosa),* con un volumen total a aprovechar **10,43 m³** de madera, de los cuales se obtiene **3,11 m³** de madera comercial, ubicados en predios con matrículas inmobiliarias N° 300-434530; 300-434533 denominados según formulario único nacional "**BARRIO CRISTAL BAJO CESIÓN TIPO A RONDA DE RIO SECTOR LA CUELLAR**" ubicados en el Municipio de Bucaramanga, Santander

A continuación, se relaciona tabla del aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por obra pública recomendado técnicamente a autorizar.

Tabla No. 5. Inventario de árboles recomendados a autorizar
Fuente: Expediente SINCA 36735 – CDMB

Así mismo se presenta el volumen por especie de los árboles recomendados a autorizar su aprovechamiento.

Tabla No. 6 Volumen por especie de los árboles a Autorizar

Fuente: Expediente SINCA 36735 – CDMB

Para el otorgamiento de la autorización solicitada se evaluó la importancia ambiental, histórica, cultural y paisajística, determinando que el impacto que se generará con el aprovechamiento se podrá mitigar y compensar a través de la imposición y cumplimiento de una compensación ambiental que genere bienes y servicios ambientales en la zona de influencia del aprovechamiento.

(...)"

Nota: Las tablas a las que hace alusión el concepto técnico relacionado anteriormente se podrán encontrar en la parte resolutiva del presente proveído

Que este despacho acoge para que forme parte integral del presente acto administrativo, el CONCEPTO TÉCNICO No. EV-0339 arriba señalado de fecha 27 de noviembre de 2025, en el que se recomienda aprobar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** Identificado con **NIT No. 890.201.222-0,** representada legalmente por **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, para intervenir diecinueve (19) árboles, de especie: un (1) Caracolí (*Anacardium excelsum),* un (1) mango (*Mangifera indica)* , tres (3) Guanabanos (*Annona muricata)* , tres (3) Aguacates (*Persea americana)* , un (1) Guayacan amarillo (*Handroanthus chrysanthus), cuatro* (4) Guayacán rosado (*Tabebuia rosea),* tres (3) Pomarroso (*Syzygium jambos)* , un (1) mamey (*Pauteria sapota)* y dos (2) *Swinglea* (*Swinglea glutinosa),* con un volumen total a aprovechar **10,43 m³** de madera, de los cuales se obtiene **3,11 m³** de madera comercial, en los predios con matrícula inmobiliaria No. **300-434530, 300-434533,** denominados según formulario único nacional **"BARRIO CRISTAL BAJO CESIÓN TIPO A RONDA DE RÍO SECTOR LA CUÉLLAR"**, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander.; En las condiciones que se indicarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **LEVANTAMIENTO DE VEDA** a el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** Identificado con **NIT No. 890.201.222-0,** en calidad de **PROPIETARIO**, representada legalmente por **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, para realizar la tala de un (01) árbol de la especie

1475

12 DIC 2025

Caracolí (*Anacardium exelsum*) al cual se le estima un volumen total de 0.001 m³ y un volumen comercial de 0.001 m³, contemplada en la veda regional establecida en la resolución 0196 de 2017 de la CDMB, ubicados en los predios con matrícula inmobiliaria No. **300-434530, 300-434533,** denominados según formulario único nacional **"BARRIO CRISTAL BAJO CESIÓN TIPO A RONDA DE RÍO SECTOR LA CUÉLLAR"**, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 4. Levantamiento de veda

No. Arbol	Nombre_com	Nombre_cie	Familia	CAP1	CAP_cuadr	DAP__cm_	DAP__m_	HC	HT	AB__m2_	F.F	VC__m3_	VT__m3_	X_CMT12	Y_CMT12
1	Caracolí	*Anacardium excelsum*	Anacardiaceae	3,66	3,7	1,2	0,012	10	22	0,00	0,6	0,001	0,001	4986589,6	2339380,95
total												0,001	0,001		

Fuente: Expediente SINCA 36735 – CDMB

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** Identificado con **NIT No. 890.201.222-0,** representada legalmente por **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, para intervenir diecinueve (19) árboles, de especie: un (1) Caracolí (*Anacardium excelsum),* un (1) mango (*Mangifera indica)* , tres (3) Guanabanos (*Annona muricata)* , tres (3) Aguacates (*Persea americana)* , un (1) Guayacan amarillo (*Handroanthus chrysanthus), cuatro* (4) Guayacán rosado (*Tabebuia rosea),* tres (3) Pomarroso (*Syzygium jambos)* , un (1) mamey (*Pauteria sapota)* y dos (2) *Swinglea* (*Swinglea glutinosa),* con un volumen total a aprovechar **10,43 m³** de madera, de los cuales se obtiene **3,11 m³** de madera comercial, en los predios con matrícula inmobiliaria No. **300-434530, 300-434533,** denominados según formulario único nacional **"BARRIO CRISTAL BAJO CESIÓN TIPO A RONDA DE RÍO SECTOR LA CUÉLLAR",** ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, de conformidad con la siguientes tablas:

Tabla No. 5. Inventario de árboles recomendados a autorizar

No. Arbol	Nombre_com	Nombre_cie	Familia	CAP1	CAP_cuadr	DAP__cm_	DAP__m_	HC	HT	AB__m2_	F.F	VC__m3_	VT__m3_	X_CMT12	Y_CMT12
1	Caracolí	*Anacardium excelsum*	Anacardiaceae	3,66	3,7	1,2	0,012	10	22	0,00	0,6	0,001	0,001	4986589,6	2339380,95
2	Mango	*Mangifera indica*	Anacardiaceae	62,6	87,1	27,7	0,277	1	7	0,06	0,6	0,036	0,253	4986552,5	2339359,64
3	Guanabano	Annona muricata	Annonaceae	72,3	78,9	25,1	0,251	2	8	0,05	0,6	0,059	0,238	4986549,52	2339362,07
4	Aguacate	*Persea americana*	Lauraceae	44,5	44,5	14,2	0,142	3	10	0,02	0,6	0,028	0,095	4986543,89	2339361,07
5	Guayacan amarillo	Handroanthus chrysanthus	Bignoniaceae	34,5	90,3	28,8	0,288	2	12	0,06	0,6	0,078	0,468	4986540,25	2339357,32
6	Guanabano	Annona muricata	Annonaceae	49,5	49,5	15,8	0,158	3	13	0,02	0,6	0,029	0,152	4986539,03	2339357,87
7	Guayacan rosado	*Tabebuia rosea*	Bignoniaceae	123,7	123,7	39,4	0,394	8	15	0,12	0,6	0,584	1,096	4986537,71	2339358,31
8	Guanabano	Annona muricata	Annonaceae	45,3	45,3	14,4	0,144	4	10	0,02	0,6	0,039	0,098	4986538,48	2339355,77

9	Aguacate	*Persea americana*	Lauraceae	52,8	64,5	20,5	0,205	1	10	0,03	0,6	0,020	0,198	4986534,39	2339354,11
10	Pomarroso	Syzygium jambos	Myrtaceae	98,5	98,5	31,4	0,314	8	14	0,08	0,6	0,371	0,649	4986533,51	2339354,67
11	Guayacan rosado	*Tabebuia rosea*	Bignoniaceae	135,8	135,8	43,2	0,432	4	15	0,15	0,6	0,308	1,321	4986523,02	2339349,48
12	Pomarroso	Syzygium jambos	Myrtaceae	64,8	64,8	20,6	0,206	4	12	0,03	0,6	0,080	0,241	4986525,45	2339345,72
13	Guayacan rosado	*Tabebuia rosea*	Bignoniaceae	120,8	120,8	38,5	0,385	3	16	0,12	0,6	0,209	1,115	4986519,6	2339348,7
14	Pomarroso	Syzygium jambos	Myrtaceae	60,2	60,2	19,2	0,192	3	9	0,03	0,6	0,052	0,156	4986517,5	2339343,4
15	Mamey	*Pauteria sapota*	Sapotaceae	67,8	67,8	21,6	0,216	7	15	0,04	0,6	0,154	0,329	4986514,74	2339333,46
16	Guayacan rosado	*Tabebuia rosea*	Bignoniaceae	231,2	231,2	73,6	0,736	4	15	0,43	0,6	1,021	3,828	4986509,77	2339336,11
17	Aguacate	*Persea americana*	Lauraceae	47,3	47,3	15,1	0,151	2	9	0,02	0,6	0,021	0,096	4986499,62	2339335,67
18	Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	32,5	32,5	10,3	0,103	0	7	0,01	0,6	0,000	0,035	4986499,29	2339337,44
19	Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	43,2	43,2	13,8	0,138	2	7	0,01	0,6	0,018	0,062	4986498,62	2339336,66
total												**3,1089**	**10,4308**		

Fuente: Expediente SINCA 36735 – CDMB

Tabla No. 6 Volumen por especie de los árboles a Autorizar

N. COMÚN	N. CIENTÍFICO	FAMILIA	N° DE INDIVIDUOS	VOL. COMERCIAL (m^3)	VOL. TOTAL (m^3)
Caracolí	*Anacardium excelsum*	Anacardiaceae	1	0,00	0,00
Mango	*Mangifera indica*	Anacardiaceae	1	0,04	0,25
Guanabano	Annona muricata	Annonaceae	3	0,13	0,49
Aguacate	*Persea americana*	Lauraceae	3	0,07	0,39
Guayacan amarillo	Handroanthus chrysanthus	Bignoniaceae	1	0,08	0,47
Guayacan rosado	*Tabebuia rosea*	Bignoniaceae	4	2,12	7,36
Pomarroso	Syzygium jambos	Myrtaceae	3	0,50	1,04
Mamey	*Pauteria sapota*	Sapotaceae	1	0,154	0,329
Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	2	0,02	0,10
total			**19**	**3,11**	**10,43**

Fuente: Expediente SINCA 36735 – CDMB

Parágrafo: SE AUTORIZA la comercialización de los productos o derivados obtenidos del aprovechamiento otorgado por la CDMB. En caso de que el usuario requiera movilizar la madera debe solicitar los salvoconductos de movilización, el cual debe ser expedido por la CDMB.

ARTÍCULO TERCERO: COMPENSACIÓN. Como medida de compensación **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de **PROPIETARIO**, representado legalmente por **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado

del municipio y/o quien haga sus veces, deberá realizar la plantación de la siguiente manera:

Como medida de compensación por la tala de diecinueve **(19) Individuos arbóreos**, intervenidos en los predios con matrículas inmobiliarias N° 300-434530; 300-434533 denominados según formulario único nacional "**BARRIO CRISTAL BAJO CESIÓN TIPO A RONDA DE RÍO SECTOR LA CUELLAR**" ubicados en el Municipio de Bucaramanga, Santander, con volumen total a aprovechar de **10,43 m³** de madera en bruto y **3,11 m³** de madera comercial.

Deberá realizar una compensación de **NOVENTA Y CINCO (95)** individuos de especies forestales nativas como Gallinero (*Pithecellobium dulce)*, Guamo (*Inga edulis)* y Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*) lo que equivale a una relación de 1:5 por la tala de los árboles y por el levantamiento de veda de un (1) árbol de especie Caracolí deberá realizar una compensación adicional de 10 árboles de la misma especie para un total de **CIENTO CINCO (105)** árboles los cuales deberán ser plantados con una altura mínima de 50 cm, deben tener buena robustecida y ser plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Realizar el respectivo mantenimiento por un término de tres (3) años con una periodicidad de tres (3) mantenimientos en el primer año y dos (2) mantenimientos al año en los dos siguientes años para un total de siete (7) mantenimientos en los tres (3) años, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarias, además de su respectivo plateo.

La compensación deberá localizarse en el área de influencia de los predios donde se realizará el aprovechamiento por parte del usuario. De no ser posible justificadamente, se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Presentar ante la CDMB para su aprobación, a más tardar en 60 días posterior a la notificación del permiso otorgado para el aprovechamiento forestal, el respectivo plan de establecimiento y manejo forestal; en los cuales se detalle el cronograma propuesto a tres (3) años y las especificaciones técnicas mínimas que se propongan para el manejo y mantenimiento de las compensaciones exigidas por la CDMB.

Realizar el respectivo mantenimiento por un término de tres (3) años con una periodicidad de tres (3) mantenimientos en el primer año y dos mantenimientos al año en los dos siguientes años para un total de siete (7) mantenimientos en los tres años, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarias, además de su respectivo plateo y garantizar riego permanente en caso de épocas prolongadas de verano al menos 3 veces por semana.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES el titular del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se deben revisar los árboles con el fin de detectar la presencia de nidos, los cuales deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del nido. Lo anterior en aras de evitar afectaciones a la fauna silvestre.
2. Previa a la intervención del árbol, al evidenciar presencia de grupos taxonómicos de Fauna, es responsabilidad de **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificado con NIT **No. 890.201.222-0** en calidad de **PROPIETARIO,** representado legalmente **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB el procedimiento a llevar a cabo, así como el cronograma de las siguientes actividades:
    a. Deberán hacer recorridos de evaluaciones para identificar los individuos de baja movilidad; para esto el operador deberá contar con todos los elementos de captura y traslado, teniendo en cuenta que las especies capturadas deberán ser entregadas a la Autoridad Ambiental o hacer la respectiva reubicación en otro sitio del mismo ecosistema acompañados con funcionarios de la Autoridad Ambiental, registrando y evidenciando las acciones para los reportes necesarios.
    b. Referente a la fauna de fácil movilidad, deberá asignar una cuadrilla para el respectivo ahuyentamiento, así mismo, deberá presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad de la CDMB cómo se llevará a cabo este proceso, así como la reubicación, atención y traslado de fauna con soportes (hojas de campo y fotografías). En caso de evidenciar nidación, perchas, dormideros entregar el plan de atención o tratamiento. En ningún momento, se realizará el aprovechamiento forestal sin antes no tener en cuenta lo anteriormente citado.
3. Para la medida de compensación forestal deberá presentar en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal, el Plan de Compensación Forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, ubicación, nombre de las especies nativas a plantar, el método de siembra y altura mínima de los individuos; las áreas serán revisadas por la corporación para su respectiva aprobación. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación, adicional el plan de compensación deberá ser firmado por profesional idóneo en este caso ingeniero forestal y/o agroforestal el cual cuenta con los conocimientos para realizar dicha actividad.
4. Las medidas de compensación deberán iniciar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la realización de la intervención o de la aprobación del Plan de Compensación. Se deben realizar actividades de manejo y mantenimiento, así como el control fitosanitario de las especies, mínimo por TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de siembra; la cual debe ser reportada a la CDMB mediante un informe de inicio de las actividades para su verificación. Se debe presentar un informe semestral de las actividades y manejo silvicultural adelantado según cada una de las actividades desarrolladas.
5. La compensación deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia directa del proyecto o dentro del Área Importancia para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICA) o dentro del área del DRMI del municipio de Bucaramanga.
6. Si en el momento de realizar el aprovechamiento forestal se evidencia la presencia de especies epífitas y/o nuevas especies epífitas (Vasculares y no Vasculares) diferentes a las reportadas ante la Autoridad Ambiental, **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificado con NIT **No. 890.201.222-0** en calidad de **PROPIETARIO,** representado legalmente **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, deberá informar inmediatamente a la CDMB con el fin de determinar

el respectivo procedimiento de evaluación para su autorización y reubicación dado el caso.

7. Una vez se determine la necesidad de intervención de nuevos individuos durante la ejecución de las obras propuestas por parte de **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificado con NIT **No. 890.201.222-0** en calidad de **PROPIETARIO,** representado legalmente **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, se deberá presentar la solicitud a la CDMB con el fin de evaluar la necesidad y aprobar el posible aprovechamiento de los individuos que no fueron tenidos en cuenta en el presente concepto técnico.
8. Propender por el cuidado y conservación de las fuentes hídricas que rodea los predios, se debe proteger realizando actividades de Revegetalización en la franja de protección preferiblemente con especies nativas.
9. **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificado con NIT **No. 890.201.222-0** en calidad de **PROPIETARIO,** representado legalmente **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, deberá llevar a cabo la inscripción en el Registro Único Ambiental – RUA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la cual la modifique o la derogue. Para el cumplimiento de esta obligación, se otorgan treinta (30) días calendarios improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se deberá allegar evidencia a la CDMB, una vez realizada la correspondiente inscripción. Adicionalmente, deberá efectuar el respectivo reporte periódico, en los tiempos establecidos en la mencionada Resolución o la cual la modifique o la derogue.
10. La Corporación CDMB podrá realizar visitas de seguimiento al proyecto cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL. el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** Identificado con **NIT No. 890.201.222-0,** en calidad de **PROPIETARIO,** representada legalmente por **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, deberá llevar a cabo la inscripción en el Registro Único Ambiental-RUA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la cual la modifique o la derogue. Para el cumplimiento de esta obligación, se otorgan treinta (30) días calendarios improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se deberá allegar evidencia a la CDMB, una vez realizada la correspondiente inscripción. Adicionalmente, deberá efectuar el respectivo reporte periodico, en los tiempos establecidos en la mencionada Resolución o la cual modifique o derogue.

ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO. La **CDMB** a través de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, realizará actividades de seguimiento y control al aprovechamiento forestal, así como a cualquier afectación o intervención no consideradas en el presente acto administrativo en cuanto a número de individuos, estado, especies y áreas, serán objeto de requerimientos administrativos de carácter jurídico.

Parágrafo: En firme la presente diligencia, remítanse a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB, para el respectivo seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a las disposiciones ambientales contempladas en la normatividad vigente y a las obligaciones del presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009 reglamentada por el

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

1475 12 DIC 2025

AF-0054-2025- SINCA 36735

Decreto 3678 de 2010, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** se otorga por el término **DE UN (1) AÑO**, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de aprobación, prorrogable por única vez a solicitud del interesado con anterioridad mínimo de un (1) mes a la pérdida de vigencia del mismo

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificado con NIT No. 890201222-0, por medio de **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga, y/o quien haga sus veces, en los términos de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: Remítanse las diligencias a la Oficina de notificaciones de la Secretaria General con el fin de que se surta la notificación personal del presente acto administrativo según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Segundo: Si no fuere posible surtir la notificación personal, procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual deberá ser radicado ante la Secretaria General de la CDMB por escrito y debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, o por aviso, según el caso, como lo establece los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD. Publicar el contenido del presente acto en el boletín ambiental de la C.D.M.B. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS REYES NOVA
Director General CDMB

Proyectó:	Juan Sebastián Quintero Ortiz	Abogado contratista	
Revisó Aspectos jurídicos:	Claudia Jeannette Sarmiento Meza	Profesional Universitaria	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador de Evaluación Ambiental.	
Revisó:	Carlos Eduardo Bonces Zafra	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental	
Aprobó:	Mónica R. Diaz Camacho	Asesor de Despacho	
Oficina Responsable	Secretaria General/Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		